RESOLUCIÓN N° 201
(21 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZA EL TRAMITE DE CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

En uso de las facultades establecidas en el artículo 355 de la Constitución y el Decreto reglamentario 092 de 2017, y en concordancia con los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993 Nacional:

CONSIDERANDO

Que procedente de la Secretaría de Gobierno del municipio de Pesca, han sido radicados estudios previos para celebrar un convenio de asociación con el siguiente objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y COORDINACIÓN PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES LUDICO RECREATIVAS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA DE LOS JUEGOS COMUNALES 2026 EN EL MUNICIPIO DE PESCA – BOYACÁ".

Que el articulo 355 de la Constitución Nacional de 1991 autoriza al gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés publico previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley con miras a desarrollar actividades de interés público consignadas en los respectivos planes de desarrollo

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, la cual hace referencia en al inciso segundo del artículo 355 de la constitución Política a un mecanismo de excepción para que las ESAL reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos o convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto

de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política*". Establece:

"ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;
b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c. Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

"ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."

Que para la formalización del trámite contractual la Secretaria de Gobierno de Pesca, proyectó los estudios previos aplicados a la modalidad contractual con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, estudio que contiene la descripción de necesidad y justificación de acudir a la modalidad contractual prevista en el decreto 092 de 2017 y cuyo objeto corresponde a "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y COORDINACIÓN PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES LUDICO RECREATIVAS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA DE LOS JUEGOS COMUNALES 2026 EN EL MUNICIPIO DE PESCA – BOYACÁ".

Que para efectos de que el trámite administrativo se adelante con todo el rigor normativo se tendrán en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas Sin Ánimo de Lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y en concordancia con la aplicación de las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. Se dará aplicación a los criterios establecidos en el decreto 092 de 2017, que orienta a las entidades territoriales para contratar con entidades privadas sin Ánimo de Lucro y de Reconocida idoneidad.

Que el valor para la ejecución del presente convenio corresponde a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 58.487.500,00) M/CTE; incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Que se autoriza el tramite administrativo tendiente a la celebración de la contratación de suscripción de un convenio de asociación con una entidad estatal sin animo de lucro, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y COORDINACIÓN PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES LUDICO RECREATIVAS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA DE LOS JUEGOS COMUNALES 2026 EN EL MUNICIPIO DE PESCA – BOYACÁ

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena iniciar el trámite administrativo para la selección de Entidad Sin Ánimo de Lucro que cuente con personería jurídica, acredite las condiciones

establecidas en los pliegos de condiciones para ejecutar AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y COORDINACIÓN PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES LUDICO RECREATIVAS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA DE LOS JUEGOS COMUNALES 2026 EN EL MUNICIPIO DE PESCA – BOYACÁ.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD, el proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el municipio de Pesca en la oficina de contratación del municipio o en la página web de Colombia compra eficiente, SECOP II.

ARTICULO CUARTO: el presente proceso se regirá por el Decreto 092 de 2017 en concordancia en el artículo 355 de la constitución política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente acto administrativo, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pesca, a los veintiún (21) días del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026).

Original firmado

EDGAR RICARDO GÁMEZ AMAYA
Alcalde Municipal

Proyecto: Camilo Adame -Asesor externo de Contratación
Reviso: Henry Alberto Ramírez Cardozo - secretario de Gobierno.